

CONTESTACION

comunicado que suscribe el imparcial, inserto en el n.º 458 del Correo federal del dia 2 del corriente mes; por la que se manifiesta al público y al congreso general las infracciones de la constitucion general y particular del Estado de Oaxaca, cometidas por la legislatura y gobernador en sus decretos escandalosos números 12 y 14, pues son anti-constitucionales á todas luces.

S. S. editores.—He visto en el apreciable periódico de la prensa con que ha pretendido contestar un sr. que firma el imparcial mi comunicado inserto en el n.º 458 del Correo federal del dia 2 del corriente mes; por la que se manifiesta al público y al congreso general las infracciones de la constitucion general y particular del Estado de Oaxaca, contra las constituciones y leyes de que la constitucion y leyes sean las que presidan las determinaciones de los poderes y no el capricho o espíritu de partido. Quizá no podrá decir otro tanto el imparcial (que es de su partido) con respecto á que depende como ciudadano de su Estado, y sin duda por que espera ser reelecto otros años para continuar ostentando su erudición en el congreso general por lo que la presunción de parcialidad bien es de que la constitución y leyes sean las que presidan las determinaciones de los poderes y no el capricho o espíritu de partido. Comienza vd. presentando el aspecto de mi cuestión y analizar si debía considerarse el decreto de que se trata como justo o injusto, y si hubo o no poder para sancionar y proscribir al ciudadano Ordoño; y cuando creí, y probé, que el magisterio con que lo hace, encontrarme con pruebas y argumentos que inmediatamente se evado de la cuestión y apela á decir que no lo hemos de resolver nosotros, sino los 600.000 habitantes del Estado de Oaxaca; de manera, que si opinan diez siquiera como vd. ya no hay de qué hablar.

Por cierto que es valiente modo sr. imparcial de contestar la cuestión. No sr. mio, se equivoca vd. cuando así lo creé; pues todo ciudadano le es permitido examinar la justicia o injusticia de las leyes; tiene voz popular para manifestar á la legislatura las infracciones y acusar á los que la quebrantan, y particularmente he hecho yo, y no mas. Dejemos pues de si conocen á Ordoño y á los legisladores; os pongo en contra de si pasemos al segundo aspecto que vd. ha querido dar á esta cuestión.

Jamás me probará vd. que yo haya aplaudido la cuestión que vd. quiere atribuir ilegal al ciudadano Ordoño con la cooperación en el pronunciamiento de expulsión de españoles. Pues yo he hablado en sentido genérico y no en sentido particularizado, para que la legislatura pudiera en varios puntos de la república sobre el mismo plan conseguir que el congreso general secundase la opinión de los pueblos, y de ningún modo lo que se hizo con respecto á algunos españoles del Estado antes que se diese la ley general; de donde infiere vd. que si Ordoño con su participación obró legalmente, también debió confesar que la legislatura ha hecho lo mismo en el decreto que lo exilió por lo que la acusó injustamente. Es menester ignorar aun los primeros elementos de la lógica, o carecer de entendimiento común, para presentar en público una comparación tan inconexa y deducir una consecuencia tan falsa de antecedentes tan verdaderos. El ciudadano Ordoño, cuando se presentó en la calificación de los que debían ser expulsados, conforme al plan, no obraba ni conforme á las leyes ni á las constituciones, y por lo mismo, los actos de este ciudadano y los de todos los demás cometidos en la legislatura, fueron olvidados por la amnistía. Así es que en ningún caso podemos reputarle criminal y mucho menos que la legislatura. Lo que había vd. de probar era que esta ha tenido facultad para poder expulsar á un ciudadano durante su vida, sin causa, sin delito y solamente por su agrado, o por que lo consideró pernicioso á la trans-

quilidad del Estado, cuyo juicio descansa no mas en presunciones, como ha sucedido. Sobre este punto es necesario que inculquemos demasiado la verdad y repetir, que el congreso de Oaxaca no ha podido ni debido decretar penas y aplicarlas, es decir, sentenciar á destierro perpetuo á un ciudadano sin causa probada. Prescindido por ahora de mefismo en la cuestión, sobre si puede decretar penas para castigar delitos futuros, como es la declaracion de traidor condicional que se hace si Ordoño regresare á cualquier punto del Estado. Soy dócil y liberal, y por lo mismo lo concedo á vd. esta facultad en el poder legislativo; pero voy á sostener que el decreto de destierro es la mera aplicación de la pena, que equivale á una sentencia, cual se ha hecho sufrir á los ciudadanos Ordoño y Toro. Este es un hecho que no podrá negarse, y hecho que, al ponerse en ejecución por el escmo. sr. gobernador, acredita la infracción que también ha cometido contra la constitución general y particular del Estado. Paso pues á probar. Primero: que el decreto es anti-constitucional. Segundo: que el gobernador es responsable ante la ley por su publicación. Tercero: que la comparación que vd. hace del decreto expedido para la proscripción del general Iturbide, no tiene analogía con el presente, y que para impedir éste que vd. confunde con el de destierro del citado general, fueron muy diversas las circunstancias y en distintas épocas. Cuarto: que la expulsión de españoles que tiene decretada la sabiduría del congreso general, no roza con la constitución general como el decreto de expulsión ejecutado en el ciudadano Ordóñez.

Es anti-constitucional el decreto, por que hay mezcla de poderes y se han ejercido atribuciones del poder judicial contra lo que ordena el artículo constitucional 157. El destierro es una pena: ésta no la ha aplicado el poder judicial, por que no se puso á disposición de este tribunal el presunto reo, ni el ejecutivo, puesto que este solo cumplió con la sentencia que se verificó con la momótona salida del ciudadano Ordoño; luego el poder legislativo lo decretó y aplicó. Es anti-constitucional también, por que ha tenido la pena decretada un efecto retroactivo lo que prohíbe la carta fundamental en el art. 148. O el delito que motivó la sentencia fué antes, ó después: si lo primero, es retroactiva; si lo segundo, no hay proceso, no hay pruebas, ni se sabe cuál sea el delito; y en este caso, se procedió, tanto á su prisión como á su castigo, puramente por presunción y a nadie se le puede prender sin que se le forme causa por la que conste estar probado el hecho.

Es responsable por la publicación de aquél decreto el gobernador. El artículo 38 de la constitución general hace responsables á los gobernadores de los Estados por la publicación de las leyes y decretos que sean contrarios á la acta constitutiva, constitución y leyes generales. El ciudadano gobernador Ignacio Morales publicó y ejecutó un decreto contrario á la constitución, como queda probado; luego es responsable conforme al referido artículo. También es responsable ante aquel congreso por que infringió el artículo 143 restricción 3^a de la constitución del Estado que manda, que solo exigiéndolo el bien del Estado, puede arrestar á cualquier ciudadano, pero que á las cuarenta y ocho horas debe ponerlo á disposición del tribunal competente. Esto no hizo S. E. y si ejecutó el decreto n.º 12 aparte de que se oponía el espíritu del artículo constitucional citado, y al de la constitución general. Hay mas, y es, que se atropelló el fuero eclesiástico que goza el ciudadano Ordoño y se ofrece conservar en el art. 154 de la constitución general; y siendo lo dicho evidente y hechos que no pueden negarse, resulta que al gobernador Morales se le debe exigir la responsabilidad.

No tiene analogía el decreto de destierro del general Iturbide con el n.º 12 del ciudadano Ordoño. Este ciudadano no ha cometido delito alguno, puesto que si se dice cuál sea, ni se probó; no así el general Iturbide que de notoriedad quebrantó su juramento, faltó á la nación y

disolvió la representación nacional. ¡Poca la diferencia que aparece de ciudadano á ciudadano! Vease ahora lo que hay de congreso á congreso. Cuando el constituyente expedio este decreto no se había dado aun ni la acta constitutiva, y qui-ro hacer el favor al *imparcial* de creerlo instruido ó saber que un congreso constituyente pudo muy bien dar el decreto que destierro de la república al general Iturbide antes de dar la *reñida* acta constitutiva y constitución general por razones que están al alcance de los que saben cuáles son, y cuan amplíadas las facultades que reúne un constituyente de quien emanen los poderes judicial y ejecutivo; puesto que los forma, nombra y concede atribuciones inferiores hasta que se desprende totalmente de tales facultades por el hecho de decretar la constitución á los pueblos. Salir, pues, el *imparcial* cuanta diferencia hay entre las atribuciones de un congreso constituyente y las de un congreso constitucional, á quien el código fundamental ya le demarcó sus facultades, lo que puede y no puede cada uno de los tres poderes que dividió en tres, y es lo que constituye nuestra forma de gobierno adoptada y jurada. No hay que confundir, sr. *imparcial* el decreto de proscripción de Iturbide con el de destierro del ciudadano Ordoño, pues aquél fué expedido con legalidad y facultades, por que ya he confesado, que pueden los cuerpos legislativos decretar penas para delitos futuros y condicionales si por ellos se quebranta alguna ley; pero de aquí no se deduce que el congreso constitucional de Oaxaca, imitando este ejemplo, pudo ó debió dar el decreto de destierro, cuando nuestra gran carta no le ha concedido más atribuciones que la de dar leyes, y de ningún modo las de aplicar penas ó sentencias á los ciudadanos que es lo mismo. Ni vale á vd. traer, como de los cabelllos y á cuento, la iniciativa sobre la proscripción del hijo de Iturbide que no viene al caso, pues solo se intenta por una legislatura como la de Veracruz. Luego de lo dicho resulta que el congreso de Oaxaca no debió decretar un destierro, aunque pueda decretar penas á los que infrinjan sus decretos ó leyes.

Que no roza con la constitución general la ley dada sobre expulsión de españoles por el congreso de la unión, es evidente; lo primero, porque los españoles expulsados no tienen concedidas iguales garantías que los mexicanos que no son españoles capitulados, supuesto que contra estos obra la presunción de haber contrariado la independencia con las armas en lo mino hasta mas no poder; lo segundo, porque la opinión general y el bien del Estado así lo exigen y visto á ser una ley saludable al pueblo que no pudo contrariar el congreso de la unión; y lo tercero, porque en ningún caso habrá dado el congreso general esta ley si habiera creído que con ella quebrantaba su constitución y leyes generales. Nuestros legisladores habrían preferido ser víctimas de la exaltación de un pueblo enfurecido antes que aparecer ante las naciones como refractarios, perjurios y débiles. Si se concedió una especie de facultades extraordinarias en los artículos 8.^o y 9.^o de la ley de expulsión, fué porque así lo exigía el bien y seguridad de la república en tan críticas circunstancias, pero nunca se advertirá la monstruosidad y repugnancia al ponerlas en ejecución un poder ejecutivo, como se observa en las que ha ejercido ántes de concederse á aquel gobernador el poder legislativo del Estado de Oaxaca, puesto que aun no se habían decretado las tales facultades extraordinarias, ni pasado al gobernador del estado, cuando el ciudadano Ordoño ya experimentó de la mano de los legisladores este terrible azote. Pasémonos ahora á probar que el decreto de expulsión del ciudadano Ordoño ha rozado la constitución general y particular del Estado.

Este ciudadano goza sus derechos en toda su plenitud, no es español capitulado, ni vago, ni es hasta ahora sospechoso al supremo gobierno. Tampoco pudo reputarse como criminal con respecto á la conducta que observó en el pronunciamiento del coronel García sobre expulsión de españoles y efectos consiguientes hasta llevarla al cabo, como fué la expulsión del gobernador &c. &c. porque de todos estos hechos no fué autor precisamente el ciudadano Ordoño ni el responsable, y si solo el coronel García. Pero aun concedido que lo fuese, están comprendidos en la amnistía que concedió el congreso general como igualmente en la ley de aquel Estado; por lo que, en caso de aparecer delincuente y digno de la pena con que se le ha castigado, sería solamente por nuevos delitos que se le imputen, sin que para hacerlo autor de ellos tengamos ó haya habido prueba alguna, sino presunciones violentas y supuestas para cohonestar su prisión y hacerlo sospechoso ante las autoridades y el pueblo, segun que se acredita por la cónyunción de los siguientes oficios que se insertan al fin, suscritos por el secretario del despacho universal del gobernador y dirigidos á los de la honorable legislatura. Por ello se advertirá que solamente se ordenó la prisión del ciudadano Ordoño sin fundamento ni datos positivos, y solo por rumores, ó porque se decía que iba á estalliar una conspiración que, en concepto del gobernador, se fingió amogabla contra su persona y la de los diputados.

No hay comparación alguna entre la expulsión de españoles que decretó el congreso de la unión y esta que decretó el del Estado de Oaxaca contra el ciudadano Ordoño. El bien y seguridad del Estado no exigen su destierro, porque un ciudadano inerte, sin influjo siquiera sobre diez hombres de tropa, pues ya había salido toda la que comandaba el coronel García, mucho menos sobre el pue-

blo á quien se le confiaba y anidaba con patrulla y anticiparon, sin concepto alguno, sin dinero &c. no estable en el caso de conspirar, ni mucho menos la cientos mil habitantes, de que hace relación el importuno su destierro; en una palabra, ni por sus delitos probados, ni por que no estuvieran probados y solo eran dudosos. De ahí es, que si se lo condenó ó desterró, fue sin motivo ó causa: motivo único por que se ejerció el poder judicial, en cuyo acto se infringió la división de los poderes que constituye nuestra forma de gobierno. Quedan las infracciones de la constitución del Estado por las mismas pruebas anteriores sirven para ello y también lo go dijeron que el gobernador, no habiendo puesto á disposición del juez competente, como eclesiástica o civil, ó disponible ante la ley general y particular del Estado.

Réstamo solo, sr. *imparcial*, antes de varios meses quedan pendientes, decir algo al público sobre el libre decreto de facultades extraordinarias que ha dado aquella legislatura casi un tiempo con el de una en el que todo hombre advertirá una monstruosa contradicción y oposición de principios. La amnistía se ha dado tanto y removido aquellos ciudadanos, que se han cambiado de mucho influjo por su patriotismo, talento y cariño en mi comunicado cuando dije, que si esta se seria después de deshacer la cárceles y ventanas levantadas, contra ciertas y determinadas personas. Es necesario recordar los saludables efectos que causó en los tumultos de Roma esta palabra griega la primera vez que se pronunció, solo por que se aplicaron sus beneficios, es decir, un olvido general de todo lo pasado, y es necesario convenir en que se ve con demasiada edificación la amnistía cuando se olvidan los delitos ó estragos y se exceptúan ciertas y determinadas personas, como el caso presente. Y como podrán combinar los resultados de un decreto de amnistía con la concesión de facultades extraordinarias? Cómo puede suponerse peligro, franqueza y respeto á las leyes y garantías individuales de los ciudadanos en los legisladores de Oaxaca, en el mismo hecho se facilita al gobernador para que emplee fórmulas y pueda sin juicio expatriar y privar sus relaciones, comodidades, comercio y modo de vivir el lugar donde están establecidos? Cómo podrán los ciudadanos decir, que tienen garantías de seguridad, privacidad y libertad por su constitución si el gobernador cesase juzgar, sic solo en solo en momento de algún incidente, vió inferior á su persona, echa abajo las garantías y crea en horas la remoción de un punto á otro del Estado, ó fuera de él? A la verdad que yo no viví en el país donde al mismo tiempo que existió una constante también hay un despotismo que la reduce á nulidad. Vozza me da se sepa que ésta es la situación de los habitantes del estado de Oaxaca, y sus legisladores deben considerar cuando para echar este borren al sistema de protesta, se supone y se finja la existencia de un favor de las miras de Montaño, que se atribuye con mucha y bastante conocimiento á los patriotas promulgados en el coronel García. Por cierto que todos los datos parece que obran en contra de los aristócratas, de los señores de los gachupines, de los chaquetas entre cuyas filas no contaban uno solo del vinagrillo ó partido liberal: a salvo Ramones, Ramírez, Ordoños, los Toros, los Silvas, los Germánicos, Santacillas, Varela, Llanos, López Patino, Alvarado (Nicolás), Cañas, Zavaletas, Zulecas &c. &c. mientras que entre las de los aceites contábanos á los guatemaltecos, canónigos, algunos clérigos y frailes, los Quiñones, los Machos, Fagoagas, Castillos, Morales, Mantecones, Eguílaz, Rodríguez, Goitiás, Catanoos, Mooterrubios, Francisco (Francisco) Castañedas, los gachupines todos.

Es muy ridículo ciertamente el esfuerzo de que se lo el *imparcial* para querer irritar la opinión de los leales contra los procedimientos e intenciones del vinagrilero el *imparcial* que uno de tantos que acompañó al coronel García, influyó eficazmente en la prisión del emisario villa y su mozo que intentaba seducir al sr. García.

(*) Es cosa digna de notarse que tan solo cuando triunfa en las elecciones populares el partido servil ó del servicio, resultan estos caballeros colocados en los primeros puestos del estado, pues cuando el partido liberal ó del vinagrilero logra triunfar, no aparece ningún guatemalteco en el servicio ni de secretaria siquiera. Juzgue el lector si esiedad e serviles ó liberales. En lo que parece no cabe duda es que aquél que habiendo triunfado los aceteros en las elecciones pasadas, y destino de los oaxaqueños, los venían influyó en las terminaciones de los tres poderes del estado, y los demás que en el pleno del año siguiente: dos en la cámara de diputados uno en el senado del congreso general, otro de juez de tránsito habiendo renunciado á ser de nuevo regente del tribunal de justicia, otro de fiscal en dicho tribunal, otro que propuso para suplente del juzgado de distrito, sin embargo de no ser ciudadano oaxaqueño, y otro ó quien por no casarse colocado, se le busca el matrimonio ó la mano de una esposa rica. Acaso algunos de estos hombres son los que mejor influyen en las elecciones y en la persecución que hoy siguen los patriotas. ¡Police Oaxaca! Fueron hijos por sueldo y los agenos mandaron... ¡Paciencia y bárcajal!

cha con las manadas de carneros que le parecieron ejercitos que debía combatir. No ha habido más, es preciso repetirlo, que un proyecto para separar del Estado a los que contrapezaran por su influjo el partido del aceite, & cacci-novenario apostólico si se quiere. Conseguido esto, y yo creo que en lo sucesivo no tendrá necesidad de hacer uso el escmo. gobernador de la espada que se ha puesto en sus manos. Este procedimiento, si bien en concepto del *imparcial* es semejante a las escomuniones *ad terrorem*, pues dice que obran más en lo moral que en lo físico de todos los amantes de la libertad, es lo peor que puedo inventarme en un sistema liberal, pudiéndose asegurar de tales facultades que los ciudadanos estén en el caso de los muchachos de escuela cuando el maestro, para amedrentarlos, los manda cargar, les levanta la camisa y con el chicle en la mano se pone en actitud de darles terribles azotes. Debemos estar, pues, muy agradecidos a los legisladores de Oaxaca por el zelo, patriotismo y liberalidad con que se presentan ante la nación, y especialmente por el odio al pronunciamiento de Montaño. Este comportamiento quisieramos haber visto antes de recibir la noticia en el Estado de la prisión del general Bravo, Montaño y todos los escoceses.

Aquí iba a concluir este comunicado, pero recordando que después de tanto y tan bueno como se ha dicho sobre la legislatura de Oaxaca y su gobernador, nada había tocado que pudiera hacer relación a los consejos con que concluye vd. a manera de acto de contrición & misericordia, o qué sé yo qué, para inclinar el ánimo del articulista a implorar la misericordia y confesar su pecado y el arrepentimiento de sus anteriores agravios, a fin de conseguir que en una hora de clemencia se levantara el azote que se ha descargado contra los infelices patriotas, contéto, que estamos muy lejos de cometer bajezas ni acciones humillantes. No lo haremos, no, sr. *imparcial* y para manifestarlo a vd. y al público entero, voy a prolar que la legislatura y el gobernador necesitan, mas bien que los patriotas, implorar la indulgencia de los mexicanos libres y la del congreso general, tanto por las infracciones cometidas, cuanto por el daño que le ha dado al sistema y constitución, y para ello voy a presentar hechos ciertos que acrediten la conducta & manejo, tanto de la legislatura, como de su gobernador, ya con respecto a los españoles y ya con respecto a los ciudadanos oaxaqueños cuando se ha tratado de su expulsión. Vamos por partes. Cuando a la legislatura se le suplicó que decretase la expulsión de los que se reputaban enemigos del Estado como españoles, a pesar de que por el plan del invicto coronel García ya estaban marcados los que debían salir, no valió el entusiasmo con que se pronunció el pueblo oaxaqueño con excepción de guatemaltecos, españoles aristócratas, ni mucho menos la opinión general del resto de la república donde en muchos puntos ya habían imitables ejemplos en las legislaturas para que aquellos legisladores se hubieran prestado a dar una ley que satisficiera la voluntad general y en parte el plan del coronel García: los vimos demasiado comprometidos y declarar contra sus opiniones. El resultado fue decretar una ley tan insignificante como nula, pues la base de ella estaba reducida a ordenar la expulsión de los capitulados que por sus convenios debieran salir, a pesar de que eran sabedores que ninguno capituló para marcharse sino para quedarse, y aun de estos exceptuaba a los casados, porque sabía que la mayor parte de ellos lo están en el Estado por conveniencia y no por amor al país, al mismo tiempo que mandaba al gobernador disolver la junta que debía calificar la expulsión de españoles. Para esto se declaró altamente contra el coronel García y los patriotas, suponiendo opresión, y se pidieron tropas al presidente de la república para sortearse. Se pretestó respeto a las constituciones general y particular del Estado y a las leyes generales y se dió a entender que no estaba aquél congreso facultado para decretar la expulsión de otros españoles sin infringir estas, y hacerse responsable de la inobservancia de nuestros pactos y promesas; y por último, se prefirió la disolución del congreso antes que obsequiar la voluntad del pueblo, que le pedía la ampliación de su ley, y amnistía para olvidar cualquier extravío que en la exaltación se hubiese cometido. Pasemos a presentar la comparación entre estos procedimientos, y los que se advierten cuando esta legislatura se restituyó a la ciudad al ejercicio de sus funciones. No quiero inculcar las infracciones que cometió contra la constitución para conseguir, como lo hizo, declarar nulas las elecciones que con tanta quietud y libertad se hicieron en la capital para nombrar nuevos alcaldes y regidores, ni los fines particulares que se propusieron a resultados de que el triunfo fué del partido del vinagre & liberal; porque ya se ha dicho y muy bien en el papel titulado „Al público.“ Solo me propongo acreditar la conducta que se ha tenido con respecto a la expulsión de los patriotas, y la prisión de otros aun sin concederse las facultades extraordinarias.

Creo que por mucho que se diga no pueden reputarse más enemigos de la independencia y libertad a los ciudadanos Ordóñez y José Mariano Toro, que a los españoles capitulados y particulares que residen en el Estado. Mucho menos se puede dudar que las garantías concedidas a estos oaxaqueños son de no menos valor, que las que pueden atribuirse a los tales españoles. Para expulsar a los primeros se festinó el decreto, no se tuvieron en consideración sus servicios ni su patriotismo: no se respetaron

para que secundare el plan de Montaño: prueba náyiva de la oposición que encontró á sus malditísimas ideas, y que si tal combinación hubiera tenido con los señores D. Jacinto Varela, que es el sujeto de quien ha pertenecido a los liberales de Oaxaca, hubiera recibido recomendaciones para protegerlo en lugar de apresuarlo, de acuerdo al supremo gobierno. Presente ellos otro ejemplo igual de patriotismo. Es cierto: son muy conocidas las anteriores y no pueden servir de pretexto para conceder facultades extraordinarias. Díganse que se ha tratado por medio de separar del Estado á los que influyen y acarician la parte liberal y sana del pueblo de Oaxaca para impedir que se repitan los actos heroicos y de bríneza con que se manifestó el partido liberal en el día que se hicieron las elecciones de ayuntamiento por las que se nominaron las alcaldes y regidores, patrónas de toda puebla y aquellos mismos á quienes se les quiso derrotar y perseguir por sus procedimientos cuando se pidió la expulsión de españoles; y digase, en fin, que este triunfo prometió la completa pérdida: & ninguna esperanza de volver ponerse en las futuras elecciones de octubre al partido liberal, para continuar disfrutando exclusivamente el ejercicio de su influjo y ocupando los primeros destinos en tres de sus empleos públicos del Estado. En vano se respondió: Ya los pueblos, y entre ellos el Oaxaca, conocen que más tiempos y personas deben depositar su confianza en los más caros intereses, y la defensa de sus preciosos derechos, como el sostén de su independencia y libertad y las maquinaciones, superstición, egusmo, fines partidarios y deseos de tales perseguidores y rivales de una nación, aunque sea moderada que siempre para en absoluto no la manzurán. Ejemplo tienen en todos los pueblos, y muy particularmente pueden fijar su atención en el que ha pasado y pasa al congreso de Veracruz, contra unos legisladores que tan indignamente han desempeñado sus poderes, constituyéndose en conspiradores contra el plan de Montaño según su iniciativa y los que, aun logren continuar su periodo, legislarán sin prestigio alguno como os pasa lo que al congreso de Veracruz, y que por donde habeis comenzado, comenzaron y disterraron al patriota ciudadano Ignacio Escobar. Allí disterraron al patriota ciudadano Ordóñez. Aquellos iniciaron con menos desgarro porque no se dió un decreto al público para el efecto como en Oaxaca que sirvió de oprobio y sambenito eterno en nuestro sistema liberal y a todos los mexicanos que han jurado constitución & muerte por un ataque á las instituciones.

Ya que la casualidad me ha proporcionado tener á la vista el decreto de facultades extraordinarias, quiero aprovechar esta oportunidad, señor *imparcial*, para decir al público dos palabras sobre este particular.

El art. 1º. está redactado á facultar al gobernador para poder mover á cualquier habitante de un punto dentro del Estado ó fuera de él, aunque sea empleado público que conspirase, atentare ó hiciere proposición, aunque sea aceptada, para promover ó secundar el plan del temible coronel Montaño, ó para atacar á las autoridades y autoridades de la federación & del Estado, & las constituciones general y particular de Oaxaca, ó para alterar, de cualquier manera que sea, el orden y tranquilidad pública. ¡Qué atroce político tan chocante á nuestras instituciones hace este decreto con la existencia de una constitución! ¡Como manifiesta el desafecto á esta de sus autores! Quid ino ncederán los legisladores todo lo bueno que se dijo en el primer congreso constitucional contra las que se dieron al presidente de la república! Qué ignorarán el oprobio con que veían los mexicanos y extranjeros esta contradicción de este sistema libre? ¡Duden los representantes del estado de Oaxaca que para contener ó castigar los delitos á criminales de que habla este decreto existen leyes generales y particulares que aplicar en sus casos! Cómo puede figurarse un hombre sensato que el congreso de Oaxaca condena las penas de muerte ó presidio que hay establecidas para los conspiradores, ya sea contra los poderes suprapartidarios, ya contra los particulares de un Estado y ya contra los que con las armas en las manos alteren, bajo cualquier pretexto, el orden y tranquilidad de la república en las de su suelo extranjero ó destierro! ¡pues qué si existieran en el mundo criollos púrfidos á quienes se les probaría cumplir con aquello en el plan de Montaño, & en alguna conspiración contra aquellos poderes podría el gobernador prescindir de innumerables instruir un proceso por la autoridad competente con las que tiene jurado obedecer! Podría acusar a un vecino de su estado de marcharse impune á cualquiera otro punto de la república que no fuera el de Oaxaca!

Yo quisiera que se le presentara al escmo. gobernador lo que semejante, y si la verdad, no sé lo que podría decir. S. E. en el duro compromiso en que lo pone el concurso de la legislatura y lo que lo ordenan las leyes generales y en la fastidiosa del sr. gobernador ha podido una conspiración figurada y que para contenerla (es hoy necesario reirse á caquino abierto) era preciso valerse de las armas que se han puesto en sus manos, ergiéndose en dictador que reúne los tres poderes. No puedo mejor recordar aquí el pasaje del hidalgo de la Ma-

los artículos constitucionales, ni sus fueros; no se tuvieron a la vista sus crímenes ó delitos probados; no se les determinó mas plazo para su salida que horas; al punto que se concedió un mes, y mas á los españoles, que pudieran haber marchado; no se confirieron facultades extraordinarias al patriota ciudadano vice-gobernador para restituir el orden y evitar cualquiera otro plan en una palabra, todo fue abandono de la tranquilidad del Estado y declamaciones vagas ó suposiciones de opresión y tiranía. Se desentendieron del temor que justamente debían infundir las acciones de muchos malos españoles del Estado, al mismo tiempo que hoy se crece, finge y afunde cuanto se dice en contra de los patriotas, aunque sean denuncias sospechosas, rumores ó voces vagas, y se pone en manos del gobernador, y de un gobernador que debe reputarse como agraviado, por expulsado, una espada de mil filos, como para vengar las ofensas hechas al congreso y á él el tiempo del pronunciamiento del coronel García; y se le pone en días en que se repetían las elecciones populares para reelegir alcaldes y regidores que no fueran de las mismas opiniones del partido. Los lectores verdaderamente imparciales harán la comparación que arrojan los hechos y juzgarán del patriotismo, intenciones y procedimientos de tal legislatura, y condenarán ó absolverán á esta, ó á los patriotas oprimidos.

Solo falta, pues, para concluir este difuso comunicado, presentar judicialmente los hechos y conducta del gobernador ciudadano José Ignacio Morales, a quien santiifica el imperial y llama virtuoso; que lo será siempre que puedan tenerse como tales, los que resan ecullogas y oyen misa, aunque su conducta privada no sea tal vez la mejor; es notoria á todos los ojaqueños la resistencia que manifestó este ciudadano al cumplimiento del plan del coronel García, aún en su esencia y el deseo que tenía de impedir su realización y progresos, acauso no ya porque fuese opuesto á las leyes; sino porque atacaba á los españoles á quienes siempre ha amado de todo corazón; de manera que trató en sus contestaciones oficiales al grito del pronunciamiento, como á falso, rebelde, ó revolucionario motivo que impelió á lo gole determinar su salida para que recayese el mando en el patriota vice-gobernador.

Todos saben que en el lugar que eligió para su residencia se reunieron los españoles expulsados del Estado, y viles criollos que voluntariamente emigraron. Saben también que no regresó al Estado sino cuando podía restituírse al mando, sin duda muy dispuesto á castigar, de acuerdo con la legislatura, los supuestos insultos y agravios hechos á los legisladores á su persona y á los españoles y fráiles, á quienes conforme la ley general se les hizo salir; así es que no pocos de estos, desconfiando en su protección y opiniones tuvieron la audacia de regresar con los Aldaos, los Requenes, los Perea, los capitulados &c. &c. y el fraile Buenrostro que de la Villa de Etla volvió á insultar al vice-gobernador y eludir la ley. En vista de tal conducta, los que de esta clase debieron haber marchado, como los Larranagas, fray Domingo García y otros, se constituyeron, con desprecio del pasaporte del vice-gobernador, y se burlaron del cumplimiento de la ley general. De todo lo que tuvo que dar aviso al supremo gobierno el vice, y sobre cuyo particular parece que se ha extrañado semejante manejo al gobernador Morales.

Apenas se presentó el ciudadano gobernador de regreso después de su expulsión, cuando en la entrada de la ciudad, para sorprender prestigio y aplauso de tal acontecimiento, se le preparó una entrada pública y triunfante por sus adalidadores, y obligan á los del barrio de Coyula por medio de la seducción e interés, á convertirse de racionales en bestias de tiro; pues sustituyeron á las mulas, llevando la carroza hasta su habilitación, y otros partieron en busca de cohete, que no enciendieron, porque los patriotas los habían comprobado todos, deseando evitar actos humillantes en los ciudadanos, sino solo en las tiendas de barrio, de aquelllos en cuya... pun (1) y he aquí lo que envaroncío á nuestro D. J. Ignacio Q. D. G.

Sus deseos, como hombre que no carece de amor propio y sentimientos, no serían otros sino que se pusiera en sus manos el terrible exote de las facultades extraordinarias. Al no las recibió y procuró ejercitarse sin pérdida de instantes, sin recapacitar en que con la ejecución de un decreto de destierro infringía la constitución general y sin hacer caso de lo que se le ordena en la particular, mucho menos del fuero eclesiástico que goza el diácono Ignacio María Ordóñez; atropelló con él antes de hallarse investido para hollar la ley fundamental, y no parece sino que se ensañó y ensañó á los clamores que, conforme á las leyes, se le manifestaron por parte de su secretario, á nombre del oprimido Ordóñez apelando á la palabra tan desótica como usual de que lo oyo, ó hizo que se verificase su salida dentro de horas, y que se le registrase el equipaje, y papeles en la primera jornada á donde era conducido el patriota Ordóñez, con el aparato de un reo de lección, con tropa de caballería, hasta ponerlo fuera de los límites del Estado. Así mismo procedió á la prisión del patriota eclesiástico S. Germán y otros aun sin facultades extraordinarias, manifestando terrorismo y amenazas á cuantos cooperaran al pronunciamiento de García. Esto se verificaba cuando por su tolerancia habían regresado todos los españoles aun aquellos que, conforme á la ley general, había

expulsado el vice-gobernador, cuyos individuos veían con desdicha satisfacción vengados completamente sus agravios; asegura, aunque no lo afirma, que atacó la libertad de imprenta haciendo venir al impresor y exigiéndole la firma de un impreso absuelto ya por el juri. Así es que los enemigos quedaron llenos de satisfacción cuando vieron á este gobernador facultado para obrar activamente, y con desprecio de las leyes contra los ciudadanos, á quienes con dos testigos se comprendían en el catálogo del partido del Vinagre. Parece que el intento es que prevalezca el terrorismo y con él el partido del aceite para que haya un congreso como el presente, y este elija ó reelija un gobernador que no sea vinagre.

He aquí, legisladores del congreso general, lo que pasa en Oaxaca; he aquí, mexicanos patriotas, la revolución secundácea de Oaxaca; he aquí el sumo zelo para que se cumpla el plan de Montaño; he aquí la pacificación en el estilo de aquella de que pacimérito los vitoryos contra el gobierno español por medio del terrorismo y facultades extraordinarias; he aquí el liberalismo y prudencia de los representantes de Oaxaca y los resultados de la capitulación á la amnistía general que firmaron los diputados de Oaxaca y que se concedió de dejar á salvo el destino de los estados y la que el diputado Guerrero sostiene el debate; y he aquí, por último, la amnistía de aquella legislatura después de removerse á los que en su concepto eran culpables, sin perjuicio de tercero. Al fin las ofertas de la nación, que hizo el sr. Guerrero en la cámara, fueron descritas y se verificaron sus deseos cuando decía en la sesión que era necesario que "un inicio y media docena de facciosos expiaran sus crímenes en un patibulo, y se dieron al incauto García para cometer toda clase de nefandos." Advertid, legisladores generales, en tales revistas los efectos de vuestra credulidad y temedios á la nación; tiempo que se os presente por la comisión el decreto número 12 de la legislatura de Oaxaca para su aprobación ó rechazo, que supongo declararéis anticonstitucional, como ya hecho lo es, y que exigiréis la responsabilidad ante la nación al gobernador del Estado porque publicó un decreto dentro el acta constitutiva y constitución general, cuya determinación seguramente presenciará el famoso imparcial y amigo de los despotas.

OFICIOS QUE SE CITAN.

...Anoche llegó á oídos del escmo. gobernador que los enemigos del orden trataban una nueva conspiración; esta podía estallar muy pronto, porque tenían noticia de la honorable legislatura trataba de desterrados del Estado. Aunque la noticia carecía de datos positivos, S. E. bien, de acuerdo con el comandante general de las fuerzas, dispuso patrullas que rondasen toda la noche parques y calles en que se ruja han tenido naciones. Igualmente determinó la prisión del diácono Ordóñez y de Chiló Toro por exigirlo así el bien y seguridad del Estado. Esta mañana recibió S. E. un parte verbal del comandante de que Ordóñez quedaba preso en su casa resistiéndose á salir de ella si no lo sacaban á la fuerza; para el cuartel á que estaba destinado, preguntando si se le había de sacar por la fuerza, á que se le respondió por el gobierno afirmativamente, recordando si su presencia era necesaria para la ejecución sin que se rompiera el orden y la tranquilidad pública y aun todavía no sabía el resultado—Al mismo tiempo recibió parte verbal de que de la casa de Ordóñez había salido uno á abastecer el barrio del peñazco, sobre cuyo incidente el gobernador el zolo del referido sr. comandante general, en la hora presente no había habido novedad, y á petición se pidió una guardia para la casa del escmo. gobernador, la que inmediatamente se puso y está en ordenes de su excelencia—Todo lo que comunicó á S. E. su superior orden para que se sirva ponerlo en conocimiento &c.—Dios &c.—Oaxaca enero 21 de 1828.—Francisco Lopez.

El sr. comandante general en oficio de hoy que iba de recibir el escmo. sr. gobernador dice lo que sigue—S. E. A. virtud de la indicación que se sirvió V. E. hacerme por conducto del sr. secretario y hoy por el capitán D. Manuel Carmona, mayor de los órdenes de esta guarnición, queda en el cuartel del general Orellana activo de este capital el diácono D. Ignacio Ordóñez incomunicado y con centinela de vista, y en el del regimiento de caballería permanente núm. 10 el ciudadano José Mariano Toro en los mismos términos que el anterior, lo que comunicó á V. E. para su noticia y en la diligencia de que ambos individuos permanecen á disposición de V. E. en sus respectivas prisiones—Y de orden del escmo. sr. gobernador lo trasladó á VV. SS. para que se diesen a conocer en conocimiento de esa honorable cámara, pidiéndole así mismo que el sr. oficial conductor del escmo. oficio le participe á S. E. de orden del sr. comandante general, que no se observa en el pueblo ninguna comisión, ni se ven pelotones por las calles de esta ciudad—Dios &c.—Oaxaca enero 21 de 1828.—Francisco Lopez.

MEXICO: 1828.

Imprenta en las Escalerillas, á cargo de Manuel Ximeno.

(1) Como que eran de á 21 por medio.